



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
08/04/2016
EIXIDA NÚM. 07184

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1513236
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: 00911-2015-498

Asunto: Desprendimientos del tejado de la fábrica "La Ceramo" (BRL) en Valencia

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), con domicilio en nombre propio y en calidad de Presidente de la asociación Círculo para la defensa y difusión de Patrimonio Cultural, vuelve a dirigirse a esta institución manifestando los siguientes hechos:

“(...) se han producido nuevos desprendimientos de tejas de reflejo metálico de los dos capulines de la fachada principal recayente a la Avda. Burjasot nº 142. Hechos muy graves al tratarse de un Bien de Relevancia Local y cuyo pésimo estado y riesgo de desplome está siendo denunciado por nuestra asociación desde el mes de junio de 2013 (...)”.

Asimismo, el autor de la queja denuncia que las recomendaciones del Síndic de Greuges emitidas en los anteriores expedientes de queja nº 1317991 y nº 1410485 no se están cumpliendo ni por el Ayuntamiento de Valencia ni por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la citada Conselleria, quien nos indicó que:

“(...) en fecha de hoy (noviembre de 2015), y como continuación de nuestro anterior escrito de fecha 8 de mayo, se ha remitido copia de la queja al Ayuntamiento en calidad de propietario del bien, para su informe y a efectos de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, se adopten las medidas tendentes a su adecuada conservación (...)”.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia nos informa que:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/04/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

“(…) desde el Área de Gobierno Interior se ha impulsado el estudio por el personal técnico del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de los inmuebles patrimoniales municipales sobre los que se debe de realizar trabajos de consolidación y mantenimiento con el fin de poder establecer una relación de prioridades de actuaciones a realizar en dichos inmuebles en función de su interés patrimonial, el estado de conservación y urgencia en la intervención. La antigua fábrica “La Ceramo” ha pasado a ser titularidad municipal en 2015, habiéndose incluido recientemente entre los inmuebles patrimoniales que se están estudiando desde los Servicios Centrales Técnicos. Recientemente ha habido una actuación de urgencia por parte del Servicio de Bomberos para evitar desplomes de las tejas de las torres de la fachada recayente a la Avda. Burjassot y esperamos que en breve plazo se puedan acometer trabajos que eviten su degradación y pongan en valor este inmueble tan importante para el patrimonio valenciano (…)”.

En la fase de alegaciones a ambos informes, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

“(…) no basta con enviarle una copia de nuestra denuncia al Ayuntamiento de Valencia (….) la Conselleria de Cultura debe cumplir con su deber in vigilando, controlando en todo momento el comportamiento y las actuaciones (o falta de las mismas) del resto de administraciones públicas con competencia en la materia (….) queremos ver actuaciones de urgencia reales e inmediatas sobre todos y cada uno de los expedientes que tenemos abiertos desde hace años. El anterior consistorio ya tenía, supuestamente, la mayoría de los expediente en marcha, con estudios técnicos, inspecciones (….) es hora de dejar de prometer y aceptar recomendaciones después incumplidas. Estamos cansados de escuchar cantos de sirena. Toca ponerse a rehabilitar ya, sin más excusas ni dilaciones (…)”.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre,

reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, de forma coordinada y en el ámbito de sus competencias, extremen sus esfuerzos para rehabilitar la antigua fábrica “La Ceramo”.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana